



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00046-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Caja Social** contra los **Herederos indeterminados de Daniel Guerrero Taborda**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30017528521

1. Por \$ 19'044.209,10 Mcte., por concepto de 32 cuotas contenidas en el capital indicado, relacionadas en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$16'507.892.87 Mcte. por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$ 8'101.981,73 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado, relacionando en el libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL GUERRERO TABORDA. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

Hágaseles saber que cuentan con el término legal de cinco (5) días para que procedan a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48** fijado hoy **26/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174883ebc73b344152848b5f11d586ca96a3cf1edcc2a58a43e95e185664a368

Documento generado en 25/03/2021 08:36:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**